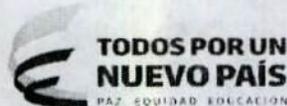




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500374361



20185500374361

Bogotá, 10/04/2018

Señor  
Representante Legal  
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S  
CARRERA 13A # 77ª - 38 PISO 4  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

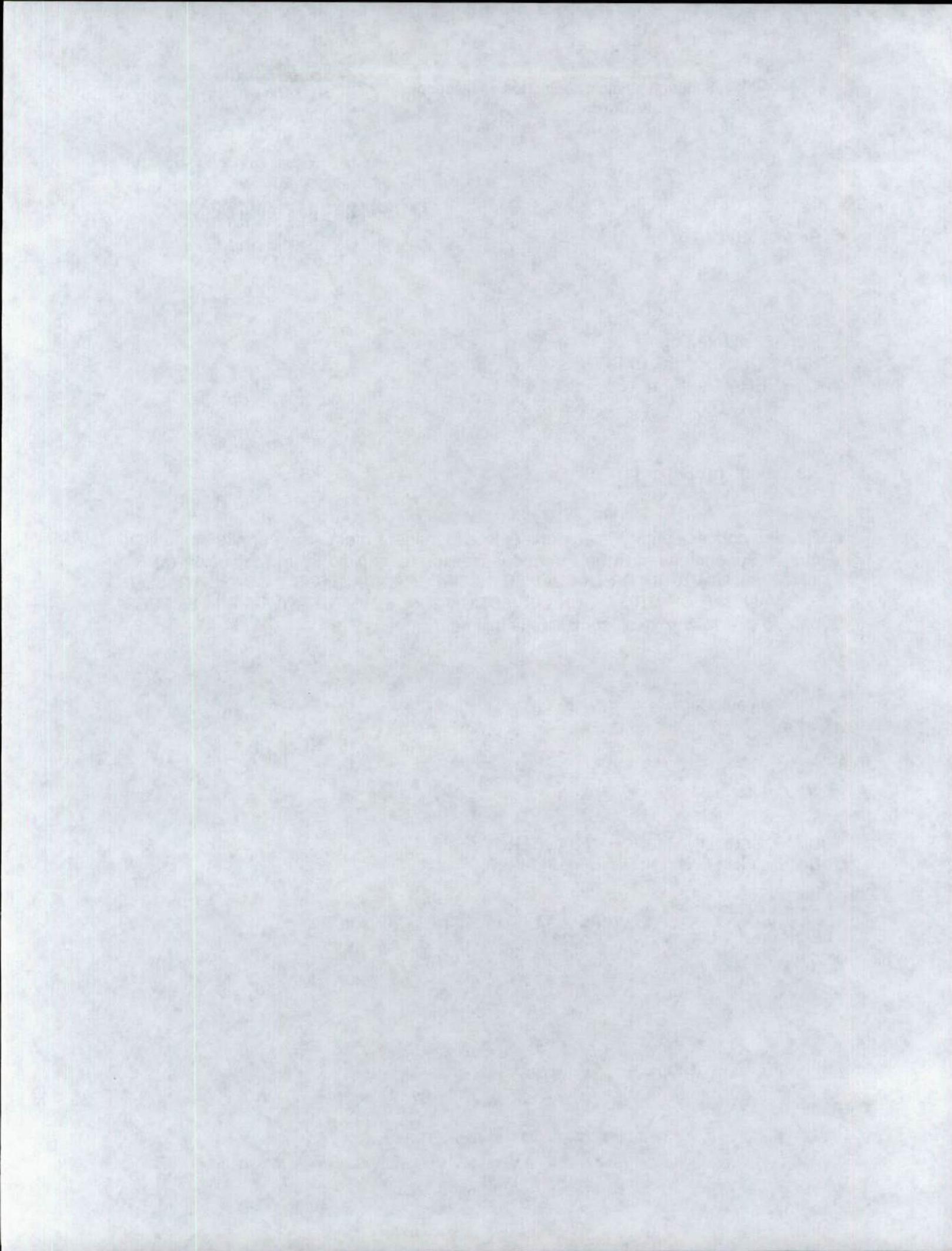
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 16173 de 09/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 16173 del 09 DE ABRIL 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 28485 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 28485 del 29/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 13764381 del 06/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio..
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 18 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600815242 del 04/09/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia extracto de contrato N° 21302916201700951450
  - 3.2 Copia cedula de ciudadanía
  - 3.3 Copia camara de comercio
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28485 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

- Solicito se sirvan decretar y practicar el testimonio de la señora PT MARCELA PEÑA identificada con placa 187333 agente de PONAL que conoció de los hechos y fue quien elaboró el informe único de infracciones a las normas de transporte, que sirve de fundamento a esta apertura de investigación, para que bajo la gravedad del juramento responda sobre; a) lo de ley b) Todo cuanto sepa y le conste respecto de la INMOVILIZACION E IMPOSICION DE COMPARENDO para la fecha de los hechos, c) Explique al despacho lo plasmado en las observaciones y porque razón codifica prestar un servicio no autorizado si el vehículo portaba un extracto de contrato para la prestación del servicio, d) para que ilustre al despacho lo consignado en la Infracción de Transporte 13764381, d) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar.
  - Con el mismo fin solicito se decrete y practique el testimonio del señor JORDY ALEJANDRO PEREZ AREVALO quien igualmente es mayor de edad, plenamente capaz, vecino de esta ciudad y quien era el conductor del vehículo para la fecha de los hechos, a quien haré comparecer ante su despacho en hora y fecha que se señale para tal fin por medio de SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S. para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar: a) sobre lo de ley, b) todo cuanto sepa y le conste sobre el comparendo impuesto al vehículo de placas WOW957 materia de esta investigación, c) sobre el extracto de contrato, sobre cuál es el procedimiento para la entrega de extracto de contrato para los vehículos, d) Sobre el contrato que portaba ese día y cómo opera el mismo, e) a quienes se recoge y transporta, si todos estos servicios los paga el contratante y en especial el que se le entregó, portaba y que le permitía la prestación del servicio de transporte, f) Todo lo demás que su despacho tenga a bien indagar.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28485 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 13764381 del 06/01/2017
- 6.2 Copia extracto de contrato N° 21302916201700951450
- 6.3 Copia cedula de ciudadanía
- 6.4 Copia camara de comercio

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Atendiendo a la solicitud de prueba testimonial del agente de tránsito que conoció de los hechos y fue quien elaboró el informe único de infracciones a las normas de transporte, que sirve de fundamento a esta apertura de investigación, para que bajo la gravedad del juramento responda sobre; todo cuanto sepa y le conste respecto de la inmovilización e imposición de comparendo para la fecha de los hechos. El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretará dicha prueba.
- Frente a la solicitud de llamar a rendir testimonio al Conductor del vehículo para la fecha de los hechos, para que bajo la gravedad del juramento se sirva declarar sobre todo cuanto sepa y le conste sobre el comparendo impuesto al vehículo de placas WOW957 materia de esta investigación; este fallador considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT No. 13764381 de fecha 6 de enero de 2017, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no aportaría elementos adicionales a la investigación administrativa, razón por la cual no se practica.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>10</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>10</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.28485 del 29/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13764381 del 06/01/2017
2. Copia extracto de contrato N° 21302916201700951450
3. Copia cedula de ciudadanía
4. Copia camara de comercio

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

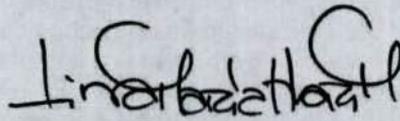
**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S identificada con NIT. 9005951844, ubicada en la CARRERA 13A # 77ª - 38 PISO 4, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S, identificada con NIT. 9005951844, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jineth Alejandra Bernal Perdomo -Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Venturías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0035319012
Identificación	NIT 900595184 - 4
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170328
Fecha de Matrícula	20130223
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	744592150.00
Utilidad/Perdida Neta	51738131.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- \* 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana
- \* 8299 - Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	BARRIO CENTRO COMERCIAL GETSEMANI LC 1B-87
Teléfono Comercial	000000000000000000000000
Municipio Fiscal	SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	Carrera 13 A No. 77 A 38 Of 401
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	avega@scasoluciones.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		SCA SOLUCIONES EXPRESS SAS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Borreras](#)



CONFECAMARAS - Gerente Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

